

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral N° 558 -2016-MINAGRI-PSI

Lima, 12 DIC. 2016

VISTO:

El expediente relativo a la Ampliación de Plazo N° 06, formulada por el Consorcio Espinar a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Cañón Apurímac, Distrito de Yauri y Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco"; con financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra-MI RIEGO;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 001-2015-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 07 de setiembre de 2015, el Contrato N° 80-2015-MINAGRI-PSI, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Espinar, integrado por las empresas ERCO S.A.C., CANDIOTI GROUP S.A.C, INESCO SUCURSAL DEL PERÚ, LKS INGENIERIA S. COOP SUCURSAL DEL PERÚ, y HZP CONSULTORES E.I.,R.L, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Cañón Apurímac, Distrito de Yauri y Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco", por la suma de S/. 12' 808, 229.28, incluido el IGV, y un plazo de ejecución de 270 días calendario;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 499-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 03 de noviembre de 2016, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo N° 05 por 185 días calendario, manteniéndose inalterable el término del plazo de ejecución contractual para el 23 de diciembre de 2016;

Que, por la Carta N° 068-2016/CONSORCIO ESPINAR., presentada el 21 de noviembre de 2016, al Consorcio Supervisor SGL, el Contratista ejecutor de la obra solicita y cuantifica la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 06 por 24 días calendario, amparándola en la causal N°1 prevista en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", plazo que lo contabiliza desde el 11 de octubre de 2016 (inicio de la causal), fecha en que señala, la comunidad campesina de regantes y sus directivos interfirieron los trabajos, impidiendo su continuación, hasta el 09 de noviembre de 2016 (término de la causal), fecha en la que indica, la referida comunidad campesina a través de sus directivos autorizaron se continúen con los trabajos, conforme al "Acta de Reinicio de Trabajos en el Canal Lateral 7", suscrita en dicha fecha ; asimismo, adjunta como sustento de su pedido, copias de los asientos del cuaderno de obra, calendario acelerado de avance de obra vigente, la referida "Acta de Reinicio de Trabajos en el Canal Lateral 7", entre otros documentos;

Que, a través de la Carta N° 17-2016/CS-SGL/PSI/SUPCUSCO, remitida a la Entidad el 28 de noviembre de 2016, el antes referido Consorcio Supervisor presenta el "Informe de Supervisión Expediente de Ampliación de Plazo N° 06", mediante el cual se pronuncia sobre la solicitud del Contratista de la obra referida precedentemente;

Que, la Supervisión refiere en el acotado informe, que mediante la anotación efectuada en el asiento N° 252 del cuaderno de obra de fecha 11 de octubre de 2016, el Contratista a través de su Residente dejó constancia que está paralizando los trabajos en el canal lateral 7, por oposición del comité del mismo canal, al exigir la ejecución del canal de sección con las medidas 70x 70, y no como lo señala el Proyecto; asimismo indica, que mediante los asientos N° s 260, 262, 266 y 268, el Contratista comunica que continúa la paralización del canal lateral 7 por la causal invocada; sin embargo señala, que por el asiento N° 269 de fecha 20 de octubre de 2016, se pronuncia sobre lo señalado por el Contratista, estableciendo que la paralización del canal lateral 7, es por causas atribuibles a él, al cambiar la sección del canal sin autorización de la Supervisión y no respetar lo que indica el diseño hidráulico;

Que, la Supervisión conforme al análisis realizado, concluye el informe indicando lo siguiente: 1) *"De lo manifestado en cada anotación anterior, esta supervisión siempre ha manifestado que es de responsabilidad del Contratista que los usuarios paralicen los trabajos;* 2) *El Contratista no solicitó autorización para cambiar la sección del canal que ya venía construyendo en el lateral 7 de 0.70x0.70m. a una sección de 0.45x0.60m. Esto ocasionó la disconformidad de los usuarios y decidieron paralizar los trabajos;*3) *El Contratista no realizó ninguna consulta respecto a la discrepancia entre los planos y otros documentos del expediente técnico. Se debe tener presente que, además del orden de prelación de los documentos que argumenta el Contratista ha cumplido, también se debe cumplir con las metas del proyecto y garantizar la demanda de agua para los usuarios. El Contratista tampoco tuvo en consideración la revisión de todos los documentos que contiene el Expediente Técnico para poder llegar a un acuerdo y continuar con los trabajos;* 4) *El Contratista tampoco ha presentado hasta la fecha, el plano de replanteo físico de dicho canal lateral para su aprobación. En el plano en digital no se indican los valores de la sección de dicho canal;*5) *De las anotaciones realizadas por la Supervisión, se puede observar que siempre se ha solicitado al Contratista convocar a los usuarios para solucionar el problema y evitar mayor atraso;* 6) *Se le comunicó al Contratista que debía ejecutar el canal con una sección de 0.60x0.60m según el diseño hidráulico que es la base para realizar los planos y que además los metrados del expediente consideraban dicha sección para el cálculo del presupuesto;* y 7) *Existen diferencias entre lo indicado en el Diagrama GANTT y programa PERT CPM presentado con el Calendario Acelerado de Avance de Obra (CAO)";*

Que, por lo expuesto, la Supervisión recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 06 por 24 días calendario, debido a que la paralización de los trabajos en el canal lateral 7, son por causas atribuibles al Contratista;

Que, mediante el Informe Técnico Externo N°085-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/WJMA, del 06 de diciembre de 2016, el Ingeniero Wilfredo Miranda Aguirre ha evaluado el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 06, y concordante con las conclusiones de la Supervisión, recomienda declarar improcedente la solicitud del Contratista;

Que, por el Informe N° 556-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMSR, de fecha 07 de diciembre de 2016, el Ingeniero José Miguel Sandoval Reyes, Coordinador Regional Mi Riego de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, luego de la evaluación realizada al informe de la Supervisión y al informe externo antes referido, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 06 presentada por el Contratista de la obra;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral N° 558 -2016-MINAGRI-PSI

-2-

Que, mediante el Informe N° 1130-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 07 de diciembre de 2016, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 06 por 24 días calendario formulada por el Contratista de la obra, luego de la evaluación realizada a los documentos que sustentan la misma;

Que, con el Memorando N° 5118-2016-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 07 de diciembre de 2016, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 06, y concordante con los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda declararla improcedente, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 808-2016-MINAGRI-PSI-OAJ, opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Contratista no ha demostrado que la causal en que sustenta su pedido se haya originado por causas ajenas a su voluntad, conforme lo establece el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que expresamente señala que *“ De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación”* ; razón por la cual, la solicitud presentada carece de asidero técnico y legal, debiendo declararse en consecuencia improcedente; por lo que, estando a las conclusiones de los órganos técnicos competentes de la Entidad en los informes precedentes, y a análisis realizado, se recomienda, declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 06 por 24 días calendario, formulada por el Contratista de la Obra;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 06 por veinticuatro (24) días calendario, presentada por el Consorcio Espinar, a cargo de la ejecución de la Obra “Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Cañón Apurímac, Distrito de Yauri y Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.-Notificar, la presente Resolución al Consorcio Espinar, al Consorcio Supervisor SGL, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo